

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 12 DE FEBRERO DE 2004

Nº 24,988

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 13

(De 9 de febrero de 2004)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 58 DE 1978, QUE AUTORIZA EL COBRO DE LA CUOTA GANADERA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y

MUNICIPIO DE SAN LORENZO

CONVENIO

(De 13 de enero de 2004)

"CONVENIO DE COOPERACION Y EJECUCION SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS". PAG. 5

CONTRATO DE FIDEICOMISO

FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA

(De 6 de febrero de 2004)

"CONTRATO DE FIDEICOMISO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y JOSE IGNACIO QUIROS P., CON CEDULA Nº 2-59-928, EN SU CONDICION DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA S.A. (ETESA)". PAG. 9

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 64/2003

(De 30 de octubre de 2003)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA JACARE S.A.". PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELO

ACUERDO MUNICIPAL N° 1

(De 8 de enero de 2004)

“POR EL CUAL SE FIJA EL PRECIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL POBLADO DE ISLA GRANDE, CORREGIMIENTO DE ISLA GRANDE, DISTRITO DE PORTOBELO, PROVINCIA DE COLON, A FAVOR DE SUS OCUPANTES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)”..... PAG. 22

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO N° 39

(De 26 de noviembre de 2003)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA DIRECCION DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL”.
..... PAG. 24

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA

DECRETO N° 169

(De 9 de febrero de 2004)

“POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS FIESTAS DEL CARNAVAL”.
..... PAG. 25

AVISOS Y EDICTOS PAG. 27

SAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 13
(De 9 de febrero de 2004)

Que modifica artículos de la Ley 58 de 1978, que autoriza el cobro de la Cuota Ganadera, y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 58 de 1978 queda así:

Artículo 3. La Tesorería Municipal respectiva depositará, por lo menos una vez al mes y con la misma regularidad con que se depositan los fondos municipales, en una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, las sumas recaudadas en concepto de la Cuota Ganadera.

La Tesorería Municipal respectiva llevará un registro de los pagos recibidos en concepto de la Cuota Ganadera y de los depósitos realizados y, mensualmente, entregará copia de estos, con la documentación de soporte, a la Contraloría General de la República y a la Asociación Nacional de Ganaderos, para efectos de control y estadística.

La Asociación Nacional de Ganaderos confeccionará las libretas de recibo que se utilizarán para registrar el pago de la Cuota Ganadera y establecerá los mecanismos para control y auditoría.

El dinero recaudado en concepto de la Cuota Ganadera no constituye un subsidio y el noventa por ciento (90%) de esta no forma parte del patrimonio municipal, por tanto no ingresará ni se registrará como parte de él.

Artículo 2. El artículo 4 de la Ley 58 de 1978 queda así:

Artículo 4. El noventa por ciento (90%) de la totalidad de la suma recaudada en concepto de la Cuota Ganadera será propiedad exclusiva de la Asociación Nacional de Ganaderos.

El diez por ciento (10%) restante le corresponderá al municipio que efectúa el cobro de dicha Cuota, en concepto de pago fijo y único que la Asociación Nacional de Ganaderos le hace por el servicio prestado.

La Contraloría General de la República será la encargada de distribuir la suma recaudada en concepto de la Cuota Ganadera, conforme a lo establecido en esta Ley, y estará facultada para auditar los pagos y depósitos hechos, de manera que se garantice la

buena prestación del servicio por la Tesorería Municipal y se evite la confusión con el patrimonio municipal, así como el destino o uso indebido de estos fondos por parte del municipio respectivo y del Tesorero Municipal u otra persona.

Artículo 3. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda suma de dinero que los municipios le adeuden a la Asociación Nacional de Ganaderos por el cobro de la Cuota Ganadera no remitida a la Contraloría General de la República, según la Ley 58 de 1978, se distribuirá conforme lo establece la presente Ley.

Artículo 4. Para efectos del artículo anterior, se establece un plazo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que los municipios paguen la totalidad de las sumas adeudadas en concepto de la Cuota Ganadera.

La Contraloría General de la República establecerá los procedimientos para que los municipios cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 3 y 4 de la Ley 58 de 1 de septiembre de 1978.

Artículo 6. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

El Presidente,

JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 9 DE FEBRERO DE 2004.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

LYNETTE STANZIOLA APOYALO
Ministra de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES Y
MUNICIPIO DE SAN LORENZO
CONVENIO
(De 13 de enero de 2004)**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y EJECUCIÓN SUSCRITO
ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO Y EL MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Los suscritos a saber, **JUAN ALBERTO MARÍN DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número cuatro-ciento setenta y tres-cuatrocientos cincuenta y cinco (4-173-455), en su calidad de Alcalde del Distrito de San Lorenzo y en representación del Municipio de San Lorenzo, previamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal, tal como consta en el Acuerdo N° TRES de TRECE de ENERO de mil tres (2004), por una parte, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y, por la otra, **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cuatro-seiscientos trece (8-234-613), actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, debidamente facultado para este acto por la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**; y cuando se refiera a ambos se denominará **LAS PARTES**; han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación y Ejecución para facilitar el desarrollo de los trabajos de regularización de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), cuya estructura fue creada mediante el Decreto Ejecutivo N° 124 de 12 de septiembre de 2001, tiene como objetivo primordial la regularización de las propiedades rurales y urbanas en todo el territorio nacional, a través de los procesos de catastro y titulación, resolución de conflictos y consolidación de las áreas protegidas y territorios indígenas.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas forma parte integral del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como entidad ejecutora y está facultada por la Ley N° 63 de 31 de julio de 1973 para tramitar las solicitudes de demarcación y adjudicación de áreas para futuro desarrollo urbano que presenten los Municipios.

Que la metodología única para la regulación de tierras del PRONAT, se aplica para todos los predios urbanos ubicados en las áreas de influencia del proyecto en varias provincias del país. En el caso del Distrito de San Lorenzo, se trata de un proceso aplicable a una zona específica, por un término definido, cuya finalidad es asegurar la tenencia y la legalización de las tierras en dicha área, con base en un marco legal determinado, constituyéndose en un proceso voluntario, sistemático y masivo.

Que se hace necesaria la adopción de un instrumento legal que regule las relaciones entre **LAS PARTES** para el desarrollo, ejecución y cumplimiento del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que el presente Convenio sienta las bases de cooperación, asistencia técnica y recíproca, para el desarrollo y ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), lo cual es de sumo interés para el Gobierno Nacional, cuyo objetivo es generar proyectos que promuevan el crecimiento social y económico de las distintas regiones del país, específicamente, en el Distrito de San Lorenzo.

Que el traspaso de los terrenos baldíos nacionales que la Nación, representada por **EL MINISTERIO**, realice a favor de **EL MUNICIPIO**, con el objetivo de que se amplíen los límites para el desarrollo urbano del Distrito de San Lorenzo, tiene como propósito beneficiar a los ocupantes de los lotes de terreno y los ingresos recaudados por **EL MUNICIPIO** con motivo del proceso de titulación masiva, revertirán a favor de la Comunidad respectiva.

Por lo anteriormente descrito, el Municipio de San Lorenzo y el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales,

ACUERDAN:

PRIMERO: **EL MINISTERIO**, se compromete a solicitud de **EL MUNICIPIO**, mediante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), a tramitar a título gratuito, la adjudicación, constitución, ampliación y/o delimitación a favor del Municipio de San Lorenzo, de los ejidos municipales y/o globos de terrenos dentro de sus divisiones políticas que contengan las características y parámetros contenidos en la legislación para llevar adelante un proyecto de lotificación y adjudicación a favor de los pobladores.

SEGUNDO: **EL MUNICIPIO** autoriza a **EL MINISTERIO**, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, se efectúen los trabajos relacionados con las mensuras de lotes individuales existentes sobre los globos de terrenos objeto del traspaso a título gratuito.

TERCERO: **EL MUNICIPIO** fijará el valor de los lotes de terrenos traspasados a título gratuito, en atención al interés social y familiar de los moradores, y en ningún caso podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de **EL MINISTERIO** y la Contraloría General de la República. **EL MUNICIPIO** se compromete a regular el valor de los lotes de terreno donados mediante un Acuerdo Municipal conforme al periodo de vigencia del presente Convenio.

CUARTO: **EL MUNICIPIO** se compromete a revertir los ingresos que se generen por las adjudicaciones de los lotes de terreno, en beneficio exclusivo de la Comunidad respectiva que se está regularizando, y utilizará dichos fondos para desarrollar y ejecutar proyectos de inversión, para lo cual deberá tomar todas las medidas reglamentarias y legales al respecto.

QUINTO: **EL MUNICIPIO** autoriza a **EL MINISTERIO**, para que a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, preste su colaboración y apoyo en los trámites que conlleva el proceso de adjudicación, en la realización de sistemas y procedimientos, asesorías, redacción y confección de minutas y apoyo técnico y logístico, necesarios para la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

SEXTO: **EL MUNICIPIO** se compromete a respetar todas las servidumbres existentes al momento del levantamiento de los planos contentivos de todos los predios y globos de terrenos urbanos y rurales objeto de adjudicación, luego de perfeccionado el traspaso por parte de **EL MINISTERIO**, del área a que se hace referencia en la cláusula primera del presente Convenio. Igualmente, **EL MUNICIPIO** se obliga a respetar los títulos inscritos en el Registro Público, los derechos posesorios de los ocupantes de predios y las áreas de calles existentes y las servidumbres dentro del territorio demarcado y adjudicado por la Nación a favor de **EL MUNICIPIO**.

SEPTIMO: **EL MUNICIPIO** se obliga en mantener el uso, propósito y destino del área traspasada a su favor, la cual no podrá destinar a otros distintos a los propuestos y estipulados, estableciéndose que todas estas limitaciones se especificarán en la escritura pública contentiva del traspaso a realizarse entre ambas partes y tendrán carácter de limitación al derecho de dominio de **EL MUNICIPIO**, sobre el área a traspasar.

OCTAVO: El incumplimiento de tanto lo pactado en el presente Convenio como en lo establecido en las respectivas escrituras de traspaso, tendrá como consecuencia la reversión del bien traspasado al Estado.

NOVENO: **EL MUNICIPIO** se compromete en traspasar a título gratuito a favor de la Nación, aquellos lotes de terreno cuya posesión, uso u ocupación corresponda a una entidad gubernamental o estatal.

DECIMO: Declaran **LAS PARTES** que este Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la firma del mismo, y solo podrá ser prorrogado cuando ambas partes así lo manifiesten por escrito.

Dado en el Distrito de San Lorenzo a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN ALBERTO MARIN
Alcalde del Distrito de San Lorenzo

**CONTRATO DE FIDEICOMISO
FONDO DE ESTABILIZACION TARIFARIA
(De 6 de febrero de 2004)**

Entre los suscritos, **NORBERTO DELGADO DURÁN**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 8-234-613, vecino de la Ciudad de Panamá, actuando en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, en nombre y representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS y de la República de Panamá, actuando con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el día 28 de enero de 2004, y por el Consejo de Gabinete, mediante Resolución de Gabinete No. 6 de 28 de 2004, que en adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, por una parte y por la otra **JOSÉ IGNACIO QUIRÓS P.**, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 2-59-928, vecino de la ciudad de Panamá, actuando en su condición de Gerente General de **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A. (ETESA)**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, en nombre y representación de dicha sociedad, debidamente autorizado para este acto mediante Acta de una reunión de la Junta Directiva de la sociedad, celebrada el 21 de enero de 2004, que en adelante se denominará **EL FIDUCIARIO**, por este medio hace constar que han celebrado un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** denominado **FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA**, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declaran las partes que en una Junta de Accionistas de **EL FIDUCIARIO**, celebrada el 22 de diciembre de 2003, se resolvió crear un Fondo de Estabilización Tarifaria (**EL FONDO**), a ser constituido mediante un fideicomiso, con el objetivo de estabilizar los precios de la energía producto de los sobrecostos de suministro pre-identificados con respecto al pliego tarifario que rige a partir del mes de enero de año

2003 (en adelante **PLIEGO BASE**), a fin de que dicho beneficio sea, a su vez, traspasado en su totalidad a los consumidores finales, es decir, los clientes regulados.

SEGUNDA: Declaran las partes que en la precitada reunión se estableció que en aquellos períodos en que las tarifas estimadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos resulten superiores al **PLIEGO BASE**, se utilizará el fondo para compensar los aumentos. En caso de que las tarifas estimadas resulten inferiores al **PLIEGO BASE**, la diferencia se utilizará para compensar los desembolsos de **EL FONDO** realizados durante períodos tarifarios anteriores. Se indicó además que será el Gobierno Nacional, a través de **EL FIDEICOMITENTE**, el que aporte las sumas requeridas para estabilizar los precios para el primer semestre del año 2004.

TERCERA: Declaran las partes que mediante Resolución de Junta Directiva de **EL FIDUCIARIO**, de 21 de enero de 2004, se **ACEPTÓ** la designación de **EL FIDUCIARIO** como administrador de un mecanismo de estabilización financiera, bajo la forma de Fideicomiso (**EL FONDO**) y se **AUTORIZÓ** al Gerente General de **EL FIDUCIARIO** para que éste sea el administrador y custodio de dicho **FONDO**, para instrumentar el mismo, depositando en él los aportes recibidos del Estado o de las distribuidoras cuando así se haya dispuesto y transfiriendo a estas últimas las cuantías señaladas de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y con sujeción a las instrucciones recibidas del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CUARTA: Declaran las partes que mediante Resoluciones No. JD-4475, No. JD-4472 y JD-4473 todas de 30 de diciembre de 2003, proferidas por el Ente Regulador de los

Servicios Públicos (ERSP), esta entidad resolvió aceptar el procedimiento relativo a la creación y operación de **EL FONDO** y la asignación de los aportes por las empresas de distribución eléctrica para el Primer semestre del año 2004.

QUINTA: **EL FIDEICOMITENTE** por este medio constituye un Fideicomiso, a partir de la fecha del presente documento y al amparo de las disposiciones de la Ley número uno (1) de cinco (5) de enero de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y demás disposiciones legales aplicables y vigentes en la República de Panamá, para los fines y de conformidad con los términos y condiciones que más adelante se expresan.

SEXTA: **EL FIDUCIARIO** en el presente fideicomiso es **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A. (ETESA)**.

SEPTIMA: **LOS BENEFICIARIOS** del presente fideicomiso son:

- **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE S.A. (EDEMET).**
- **ELEKTRA NORESTE, S.A.**
- **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ S.A. (EDE CHIRIQUÍ).**
- **EI FIDEICOMITENTE.**

Se establece que durante la vigencia del presente contrato y salvo disposición en contrario de las partes, los bienes recibidos por el **FIDEICOMITENTE** provenientes de **EL FONDO** serán utilizados, en primer lugar, para la amortización de los créditos otorgados a los clientes regulados de las empresas de distribución eléctrica mediante el mecanismo de devoluciones anticipadas de ajustes tarifarios de las tarifas de transmisión, de conformidad con las Resoluciones emitidas para estos efectos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

OCTAVA: Este fideicomiso tiene como objetivo garantizar a **LOS BENEFICIARIOS**

la puntual y adecuada transferencia de las sumas de dinero a las que tienen derecho en concepto de compensación tarifaria a través de **EL FONDO**, sumas éstas que serán transferidas a los mismos en cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del mes de enero de 2004, a fin de que sean traspasadas en su totalidad a los consumidores finales.

NOVENA: Una vez que el Ente Regulador de los Servicios Públicos haya establecido según las disposiciones legales y reglamentarias, los aumentos o disminuciones semestrales de las tarifas con relación al **PLIEGO BASE**, **EL FIDEICOMITENTE** deberá determinar: i) el monto del fondo que se utilizará para evitar los aumentos a los clientes regulados o, ii) los excedentes de las tarifas con respecto al **PLIEGO BASE**, que sean recaudados por las distribuidoras deben ser depositados en **EL FONDO**.

DECIMA: En el caso de que las tarifas estimadas aumenten en relación al **PLIEGO BASE**, el Ente Regulador de los Servicios Públicos notificará a **EL FIDUCIARIO** las cantidades que deberán ser transferidas a los Beneficiarios (Empresas Distribuidoras). En caso contrario, el Ente Regulador de los Servicios Públicos notificará a **EL FIDUCIARIO**, y a las empresas distribuidoras sobre los excedentes que deberán ser depositados en **EL FONDO**.

DECIMA PRIMERA: Para los efectos de la garantía, **EL FIDEICOMITENTE** entregará en fideicomiso a **EL FIDUCIARIO** los bienes que se describen en la cláusula siguiente, a fin de que éste último los mantenga en custodia, los administre y disponga de ellos de conformidad con los términos del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA: EL FIDEICOMITENTE se compromete a entregar, a la firma del presente contrato a **EL FIDUCIARIO**, la suma de Diecinueve Millones Ochocientos Dos Mil Diez balboas con 00/100 (B/. 19, 802,010.00), ya sea mediante un aporte único a la firma del contrato, o mediante aportes mensuales, entregándose el primero de ellos a la firma del contrato, cada uno por la suma de Tres Millones Trescientos Mil Trescientos Treinta y Cinco balboas con 00/100 (B/.3,300,335,.00) hasta totalizar el monto antes señalado.

El bien descrito en esta cláusula se identifica colectivamente como **EL FONDO**, designación que comprende también los réditos que produzca, aquellos bienes que se adicionen al Fideicomiso en el futuro y aquellos que reemplacen a uno o a otros por razones de liquidación, reinversión o sustitución.

EL FIDUCIARIO entregará los bienes fideicomitados del **EL FONDO** al BANCO NACIONAL DE PANAMA, quien para este propósito lo mantendrá en depósito bancario en una cuenta denominada "FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA", teniendo **EL FIDUCIARIO**, de conformidad con lo señalado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la facultad exclusiva de girar y dar instrucciones en relación con esta cuenta.

Para el primer semestre del año 2004 y a partir del mes de enero hasta junio del año 2004, **EL FIDUCIARIO**, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones emitidas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos para estos efectos, transferirá a fin de que sea aplicado en su totalidad a los clientes finales lo siguiente:

- Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste S.A. (EDEMET), recibirá de **EL FIDUCIARIO**, en concepto de compensación tarifaria a través de **EL FONDO** y de conformidad con lo establecido la Resolución No. JD-4472 de 30 de diciembre de 2003, proferida por el Regulador de los Servicios

- Públicos (ERSP), durante el periodo de enero a junio de 2004, la suma de **Ocho millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Siete balboas con 00/100 (B/.8,998,207.00).**
- Elektra Noreste S.A. recibirá de **EL FIDUCIARIO** en concepto de compensación tarifaria a través de **EL FONDO**, y de conformidad con la Resolución No. JD-4473 de 30 de diciembre de 2003, proferida por el Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), durante el periodo de enero a junio de 2004, la suma de **Seis Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho balboas con 00/100 (B/. 6,248,488.00).**
 - Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDE CHIRIQUI), recibirá de **EL FIDUCIARIO** en concepto de compensación tarifaria a través de **EL FONDO** de conformidad con la Resolución No. JD-4475 de 30 de diciembre de 2003, proferida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), durante el periodo de enero a junio de 2004 la suma de **Cuatro Millones Doscientos Veinticinco Mil Quinientos Veinticuatro Balboas con 00/100 (B/. 4,225,524.00).**

La suma restante de **Trescientos Veintinueve Mil Setecientos Noventa y Un Balboas con 00/100 (B/.329,791.00)** tiene como finalidad inmediata atender los gastos de manejo, gestión y administración de los bienes fideicomitidos de conformidad con las cláusulas DECIMA CUARTA literal (d); DECIMA QUINTA literal (d); VIGESIMA CUARTA y VIGESIMA OCTAVA.

DECIMA TERCERA: **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** constituirán un patrimonio separado de los bienes personales de **EL FIDUCIARIO** y de **EL FIDEICOMITENTE** para todos los efectos legales, y, en consecuencia, los bienes que lo conforman no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o daños causados con la ejecución del presente fideicomiso.

DECIMA CUARTA: Los deberes y responsabilidades de **EL FIDUCIARIO** se circunscriben única y exclusivamente a los que se especifican en el presente contrato y son los siguientes:

- (a) Aceptar el traspaso que se le hace a su favor, pero en beneficio de **LOS BENEFICIARIOS**, según lo establecido en la cláusula **DECIMO SEGUNDA** del presente contrato.
- (b) Proceder con la entrega total o parcial de los bienes fideicomitidos, en beneficio de **LOS BENEFICIARIOS**, para compensar los costos de suministro energético determinados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos cuando así corresponda. El monto a transferir a **LOS BENEFICIARIOS** será transferido en porciones mensuales iguales y consecutivas
- (c) Rendir cuenta anualmente a **EL FIDEICOMITENTE** y a la **Contraloría General de la República** de su gestión administrativa, así como efectuar una rendición final de cuentas una vez concluido el negocio fiduciario.
- (d) Contratar una firma de auditores o contadores públicos autorizados, por cuenta del Fideicomiso, a fin de que la misma realice una auditoría anual de **EL FONDO**.
- (e) Entregar a **EL FIDEICOMITENTE** las informaciones, datos y reportes que se le soliciten, sin perjuicio de las demás obligaciones de información previstas en este instrumento y en la Ley.
- (f) Mantener actualizado un Auxiliar de Cuentas del Fondo y remitir a las autoridades competentes, en cualquier tiempo, la información que se le requiera sobre su gestión como Fiduciario u otra que conforme a la ley deba suministrar.
- (g) Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión como propietario a título Fiduciario durante la vigencia del presente

instrumento y hasta que haya sido aprobada la rendición final de cuentas, de conformidad con lo señalado en el literal c) de la presente cláusula.

- (h) Notificar a **EL FIDEICOMITENTE** ya sea del aumento o la disminución de las tarifas con respecto al **PLIEGO BASE**, previa notificación realizada para tales efectos por el Ente Regulador de los Servicios Públicos.
- (i) Cumplir, con la diligencia debida, las obligaciones que le impone este contrato y la ley.

DECIMA QUINTA: EL FIDEICOMITENTE tendrá durante la vigencia del presente contrato, las siguientes obligaciones:

- (a) Transferir la totalidad de **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS** descritos en la cláusula **DECIMO SEGUNDA** del presente contrato, a favor de **EL FIDUCIARIO**, sin gravamen o limitación alguna.
- (b) Determinar, de conformidad con lo dispuesto en la literal h) de la Cláusula **DECIMO CUARTA** del presente convenio la pertinencia de nuevos aportes a **EL FONDO**.
- (c) Proporcionar a **EL FIDUCIARIO**, en el momento y oportunidad que éste requiera, los recursos que fueran necesarios para atender las obligaciones que éste contrajera por cuenta del Fideicomiso para el cumplimiento, desarrollo, ejecución y liquidación del presente acuerdo.
- (d) Asumir bajo su responsabilidad, con cargo al Fideicomiso, el pago de todo impuesto, tasa y/o contribución especial, nacional o municipal, nacional o extranjero, que se deba pagar con relación a los bienes fideicomitados hasta que los mismos sean entregados a los beneficiarios descritos en la **Cláusula Tercera del presente documento**.
- (e) Las demás obligaciones determinadas por la ley y demás disposiciones pertinentes para el cabal cumplimiento del presente Fideicomiso.

DECIMA SEXTA: El presente fideicomiso es revocable y para los efectos pertinentes, se establece que la gestión de **EL FIDUCIARIO** no será remunerada.

DECIMA SEPTIMA: El presente fideicomiso tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de la firma del mismo, pero podrá extinguirse antes por revocación discrecional de **EL FIDEICOMITENTE** o cualquiera de las causales establecidas en la ley.

De igual manera, el fideicomiso podrá ser prorrogado a discreción de **EL FIDEICOMITENTE** con la notificación escrita a **EL FIDUCARIO**.

Al extinguirse este fideicomiso, **EL FIDUCIARIO** dará cuenta de su gestión a **EL FIDEICOMITENTE** mediante un informe detallado, y, en aquellos casos en que todavía mantenga **EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO**, se lo transferirá a **EL FIDEICOMITENTE** para los efectos del Artículo 34 de la Ley 1 de 1984.

DECIMA OCTAVA : El presente fideicomiso tendrá efectos continuos, por lo que podrá ser utilizado para garantizar a **LOS BENEFICIARIOS** la puntual y adecuada transferencia de las sumas de dinero a las que pudiesen tener derecho en concepto de compensación tarifaria en futuros periodos tarifarios.

DECIMA NOVENA: **EL FIDUCIARIO** podrá ser removido y sustituido en la fecha designada en documento escrito firmado por **EL FIDEICOMITENTE** debidamente entregado a **EL FIDUCIARIO**. Esta remoción no dará lugar a reclamos o indemnización por parte de **EL FIDUCIARIO**.

VIGESIMA: **EL FIDUCARIO** podrá renunciar a su designación como tal, previa notificación escrita a **EL FIDEICOMITENTE** presentada con cuarenta y cinco (45)

días hábiles de anticipación.

VIGESIMA PRIMERA: Las partes convienen en que **EL FIDUCIARIO** no estará obligado a dar caución ni fianza especial alguna de buen manejo a favor de **EL FIDEICOMITENTE** o de **LOS BENEFICIARIOS**.

VIGESIMA SEGUNDA: Nada de lo estipulado en el presente contrato, podrá interpretarse en el sentido de que **EL FIDUCIARIO** garantiza de manera alguna la solvencia de **EL FONDO** o el pago de las obligaciones asumidas por **EL FIDEICOMITENTE** frente a **LOS BENEFICIARIOS**. En consecuencia, **EL FIDUCIARIO** únicamente hará los desembolsos previstos en las cláusulas que anteceden con cargo a los recursos aportados por **EL FIDEICOMITENTE** a **EL FONDO** y hasta donde tales recursos alcancen, sin que en ningún caso los bienes propios de **EL FIDUCIARIO** queden afectos al cumplimiento de los fines del presente fideicomiso

VIGESIMA TERCERA: **EL FIDEICOMITENTE** mantendrá a **EL FIDUCIARIO** libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión de **EL FIDUCIARIO** que guarde relación con sus gestiones de fiduciario, pero excluyendo el caso en que **EL FIDUCIARIO** actúe mediando dolo o negligencia grave de su parte. En consecuencia, **EL FIDUCIARIO** tendrá derecho a ser reembolsado por **EL FIDEICOMITENTE** de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro.

VIGESIMA CUARTA: **EL FIDEICOMITENTE** por este medio designa como Agente Residente del presente fideicomiso, a la firma de abogados **ICAZA, GONZALEZ RUIZ & ALEMAN**, con oficinas ubicadas en Calle Aquilino De la Guardia, Edificio IGRA, 4to. Piso, ciudad de Panamá, República de Panamá. Los honorarios profesionales del

Agente Residente serán satisfechos directamente por **EL FIDEICOMITENTE** con cargo al Fideicomiso.

VIGESIMA QUINTA: El presente fideicomiso tendrá su domicilio en las oficinas de **EL FIDUCIARIO**, ubicadas en Edificio Hatillo, Piso 7mo., entre Ave. Cuba y Ave. Justo Arosemena, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

VIGESIMA SEXTA: El presente fideicomiso se constituye de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y toda controversia que surja con relación al mismo, así como su interpretación, aplicación, ejecución y terminación, que no pueda ser resuelta directamente por las partes en un periodo de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados desde el momento en que se notificación, será sometida a los tribunales ordinarios de justicia de la República de Panamá.

VIGESIMA SEPTIMA: Todos los avisos y notificaciones que deban o quieran hacerse las partes se efectuarán por escrito y serán entregados personalmente o enviados por correo recomendado a la parte a quien se dé dicho aviso, a las siguientes direcciones:

(a) **A EL FIDEICOMITENTE:**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Avenida Perú y Calle 36
Apartado 7324- Zona Ball Harbor
Telefono: 207-7925/26

(b) **A EL FIDUCIARIO:**

EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.
Avenida Justo Arosemena y Calle 35
Edificio Hatillo, 7mo. Piso
Teléfono: 227-5711

(c) **A LOS BENEFICIARIOS:**

ELEKTRA NORESTE, S. A
Avenida Justo Arosemena y Calle 35
Edificio Hatillo, 7mo. Torre A
Teléfonos: 207-0008/0005

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN METRO OESTE, S.A.
EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUI, S.A.
Edificio Albrook No. 812
Teléfono: 315-7600

EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO se comprometen mutuamente a notificarse de cualquier cambio en las direcciones antes especificadas.

VIGÉSIMA OCTAVA: Serán por cuenta de **EL FIDEICOMISO** los honorarios y gastos que pudieren causarse con ocasión del otorgamiento del presente contrato, así como cualesquiera honorarios y gastos que se lleguen a incurrir por razón del presente fideicomiso, con excepción de lo establecido en la cláusula **VIGESIMO TERCERA** del presente contrato.

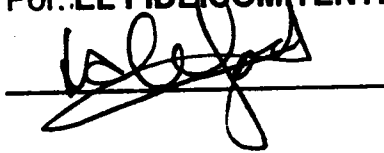
VIGÉSIMA NOVENA: El presente contrato de fideicomiso solo podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito de **EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO**.

TRIGESIMA: Declara **EL FIDUCIARIO** que acepta el cargo en los términos y condiciones previstos en las cláusulas que anteceden y en la Ley.

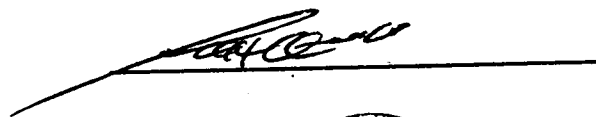
EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente contrato en la Ciudad de

Panamá, República de Panamá, a los seis días del mes de febrero de 2004.

Por: **EL FIDEICOMITENTE**



Por: **EL FIDUCIARIO**



REFRENDO



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 64/2003
(De 30 de octubre de 2003)**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo N° 85/96 de 8 de octubre de 1996 se ordenó la inscripción de la empresa **JACARE S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 236279, Rollo 29539 e Imagen 22, de la sección Mercantil del Registro Público.

Que la empresa **JACARE S.A.**, se dedicaba a la actividad de Restaurante Turístico en la ciudad de Panamá y según el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994 debía constituir fianza de cumplimiento por un valor de B/ 1,896.50, la cual tenía que permanecer vigente mientras durara la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

Que en inspección realizada por el Departamento de Verificación Turística, informa mediante memorándum 119-2SVT-086-00 que la empresa **JACARE S.A.**, no está operando, el local se encuentra vacío y cuenta con letrero que anuncia la venta del mismo; además, la fianza de cumplimiento se encuentra vencida desde el 6 de diciembre de 1998.

Que según el artículo 31 de la Ley 8 de 1994 el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación de la misma del Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **JACARE S.A.**, para dedicarse al servicio de Restaurante Turístico, debido a que la empresa no ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 8 de 1994; específicamente el incumplimiento de los requisitos necesarios para acogerse a los incentivos turísticos señalados en los numerales 4 y 6 del artículo 30 de la señalada Ley.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada con la presente Resolución que contra la misma puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva de la Institución dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30 y 31 de la Ley N° 8 de 14 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO
ACUERDO MUNICIPAL N° 1
(De 8 de enero de 2004)**

“Por el cual se fija el precio de los lotes de terrenos ubicados en el Poblado de Isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, a favor de sus ocupantes, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PORTOBELLO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que este Consejo Municipal, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 8 de 11 de junio de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro de los globos de terrenos traspasados al Municipio de Portobelo, se establece que en atención al interés social y familiar de los moradores el precio de los lotes de terreno ubicados en las comunidades de San Antonio, Puerto Lindo, La Guayra, Isla Grande y Juan Gallego, todas perteneciente al Distrito de Portobelo, no excederá el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que este Consejo Municipal considera necesario fijar el precio de los lotes de terrenos que estén ubicados en el Ejido Municipal existente en el poblado de Isla Grande, así como también aquellos lotes de terreno que sean identificados conforme al proceso de titulación dentro del Programa Nacional de Administración de tierras en la comunidad de Isla Grande.

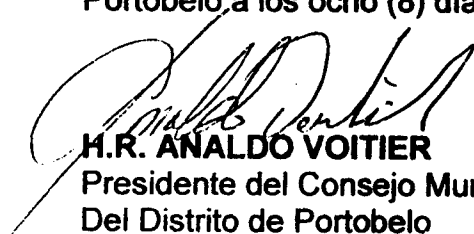
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: FIJAR como en efecto se fija, el precio de los lotes de terrenos ubicados en la comunidad de isla Grande, Corregimiento de Isla Grande, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, en la suma de cincuenta centésimos de Balboa (B/ 0.50) por metro cuadrado, en los primeros mil metros cuadrados (1000.00M2), y de ahí en adelante a ochenta centésimos de Balboa (B/ 0.80) por metro cuadrado, conforme al valor refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. Dicho valor se mantendrá vigente por el término de dos (2) años a partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su sanción y se publicará en un lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal y de la Corregiduría de Isla Grande por el término de diez (10) días calendario y por una sola vez, en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PORTOBELLO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, a los ocho (8) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).


H.R. ANALDO VOITIER
 Presidente del Consejo Municipal
 Del Distrito de Portobelo


H.R. DANIEL ALVAREZ
 Vicepresidente del Consejo


H.R. ALEXIS CATUY
 Concejal


H.R. RAMON HERRERA
 Concejal


H.R. VICTOR M. CHIARI
 Concejal


ODALIS DE DEL CID
 Secretaria del Consejo Municipal
 Del Distrito de Portobelo



SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PORTOBELLO, HOY OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE,


LICDO. NELSON JACKSON
 ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELLO

**CONSEJO MUNICIPAL DE NATA
ACUERDO N° 39
(De 26 de noviembre de 2003)**

Por medio del cual se crea la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ
En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que los recursos ecológicos y ambientales representan una de las principales fuentes naturales con que cuentan las Comunidades para promover el desarrollo sostenible como una de las alternativas para erradicar la pobreza.
- 2.- Que este Municipio cuenta con los siguientes recursos naturales: Costeros, ríos bosques naturales, eco turístico y de producción, los cuales administrados eficientemente representarán grandes fuentes económicas para la Comunidad.
- 3.- Que existe un gran interés de la Comunidad por participar en el desarrollo y protección de estos recursos.
- 4.- Que es competencia de este Municipio velar por la eficiente administración de sus recursos naturales ambientales.
- 5.- Que la ley 41 General del Ambiente ordena la participación de los Municipios en la Administración de sus recursos naturales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear como en efecto se crea la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, ampliando las responsabilidades del Jefe de Ornato y Aseo, como una Oficina técnica-administrativa dependiente del Despacho del Alcalde.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Gestión Ambiental Municipal tendrá la responsabilidad de organizar y dirigir la Unidad ambiental Municipal en cada uno de los Corregimientos del Distrito, por sí sola, o en coordinación con las entidades gubernamentales respectivas o privadas que contribuyan con el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, deberá establecer las coordinaciones pertinentes con todas las Instituciones de la Ley 41 General del Ambiente en lo que se refiere a fiscalización y administración.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entra en vigencia a partir del 5 de enero del 2004.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Natá, a los Veintiséis (26) días del mes de Noviembre del Dos mil Tres (2003).

HR. JOSE PABLO RAMOS C.
Presidente

ALEJANDRINA QUIJADA B.
Secretaria

APROBADO - CUMPLASE

GRACIELA I. NAVARRO P.
Alcaldesa del Distrito de Natá

MARIA ELENA GUARDIA
Secretaria

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
DECRETO Nº 169
(De 9 de febrero de 2004)

"Por el cual se dictan medidas relacionadas con
las Fiestas del Carnaval"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y moralidad pública;

Que durante los días sábado 21, domingo 22, lunes 23 y martes 24 de febrero del presente año, se ha organizado el Carnaval "TURISMO 2004", en el distrito de Panamá;

Que el Organo Ejecutivo mediante Decreto No. 2 de 22 de enero de 2004, oficializó los carnavales en la ciudad de Panamá.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se consideran las fiestas del carnaval como días de esparcimiento y diversión pública y se exhorta a los residentes del distrito de Panamá a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval, el desfile partirá a las 2:00 p.m. y hará el siguiente recorrido: Sale de la Vía Fernández de Córdoba en su intersección con la Vía España, de ahí dobla a la mano derecha y continúa a todo lo largo de la Vía España hasta la intersección de la Avenida Federico Boyd con la Vía España, donde concluye.

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas de carnaval queda expresamente prohibido:

- 1- Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres.
- 2- Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
- 3- Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
- 4- Lanzar harina, productos químicos y confeti minúsculo, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
- 5- Vestir disfraces, cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Fuerza Pública, la Policía Técnica Judicial, del Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas, de los hábitos sacerdotales y usar los emblemas nacionales o de otros países en comparsas, disfraces o carros alegóricos.
- 6- Portar después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento de carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o mojaderas y a lo largo de la ruta oficial del desfile.

La contravención de esta disposición dará lugar a la sanción establecida en la Resolución que emita la Gobernación de la Provincia de Panamá, al respecto.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: Se permitirán culecos y mojaderas desde el día sábado al martes de carnaval, en los Corregimientos y en el área que comprende el sector que va desde la intersección de la Vía España siguiendo la Vía Brasil con dirección a Calle 50 hasta el área del establecimiento comercial denominado Price Costco, y de la calle que va de Vía Brasil hasta la altura del Restaurante Rico Pollo en la Urbanización Obarrio, desde las nueve de la mañana (9:00 a.m.) hasta la tres de la tarde (3:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo del presente Decreto, las personas de uno u otro sexo que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la venta y uso de fuegos artificiales se requerirá permiso de la Alcaldía. Los fuegos artificiales deberán ser manejados por personas mayores de edad, previa autorización de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los artificios pirotécnicos serán usados únicamente durante los días viernes, sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de siete (7:00 p.m.) hasta los once de la noche (12:00 p.m.).

ARTÍCULO NOVENO: Quedan habilitadas, para los días sábado y domingo de carnaval, las Corregidurías de Alcalde Díaz y Los Cumbres y San Felipe, y para los días lunes y martes, las de Juan Díaz y Tocumen, en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.).

ARTÍCULO DÉCIMO: Facúltase a los miembros de la Policía Nacional, de la Policía Técnica Judicial, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas por los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos con multas que van de Cinco (5/5.00) a Quinientos (8/500.00) Balboas o arresto equivalente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1204, 1210, 1217, 1288 y 1301 del Código Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA A. TEJADA CANO

AVISOS

AVISO COMPRA-VENTA
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado **"RANCHO BAR CAÑA BRAVA"**, amparado con la licencia comercial tipo "B", Nº 18084 de fecha 05 de marzo de 1986, expedida a favor de **ELIGIO RODRIGUEZ**

GONZALEZ, inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias en el Tomo 4, Folio 177, Asiento 1, al señor **JOSE MANUEL CABALLERO MONTENEGRO**, cedula Nº 6-35-288, a partir de esta publicación.

El vendedor:
 Eligio Rodríguez González
 Cédula 6-41-601
 L- 201-33038
 Tercera publicación

AVISO PUBLICO
 Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he cedido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **RESTAURANTE LIZETT**, ubicado en Calle 9 y Ave. Amador Guerrero, inmueble Nº 8119, local 2, distrito de Colón, a **SHARON SMITH**, con cédula Nº 3-89-885, **JOVANA TORRES**,

con cédula Nº 3-707-613 y **VICENTE QUIÑONES**, con cédula Nº 3-113-890. Colón, 2 de febrero de 2004.

Atentamente,
 Delia Campbell de Mulgrave
 3-80-1919
 L- 201-33546
 Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
 La sociedad anónima **JORGE VESSEL MANAGEMENT, S.A.**, inscrita en el Registro Público,

Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 360594, Rollo 65233 e Imagen 099, desde el 6 de enero de 2004, fue **DISUELTA**, mediante escritura pública Nº 57 de 6 de enero de 2004, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Departamento de (Mercantil), a la Ficha 360594, Documento 574731, desde el día 28 de enero de 2004. L- 201-33953
 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 6 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO
 Nº 3-05-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VICTOR ANTONIO SANCHEZ BARRIOS**, con cédula de identidad personal Nº 7-21-340, vecino (a) del

corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-508-02, según plano aprobado Nº 301-12-4674, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 2,611.81 M2, el terreno está ubicado en la localidad de **Corozales**, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Virgilio Sánchez.
SUR: Danilo

Montenegro, Pastor Osorio y servidumbre de acceso para el lote solicitado.
ESTE: Víctor Sánchez.
OESTE: Víctor Sánchez y Máximo Sánchez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de enero de 2004.
IVETTE MAIRENA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-33850
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 REGION Nº 6 BUENA VISTA
 COLON
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO

Nº 3-128-03
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
 Que los señores **MATEO RIOS BATISTA**, con cédula Nº 9-110-2761; **JUSTO RIOS RODRIGUEZ**, con cédula Nº 9-101-2572; **MANUEL MARIA RIOS RODRIUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-124-799, vecinos de La Encantada, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres, han solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-55-02, según plano aprobado Nº 303-04-4568, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 7908.28 M2, el terreno está ubicado en la localidad de La Encantada, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo 1 (22 Has. + 3900.22 mts.2) NORTE: Viviano Sánchez, Qda. Barnizal. SUR: Camino. ESTE: Adán Mariscal, Pedro Pérez. OESTE: Viviano Sánchez. Globo 2 (5 Has. + 4007.98 mts.2) NORTE: Camino, Viviano Sánchez. SUR: Ernesto Martínez, barranco. ESTE: Ernesto Martínez, barranco. OESTE: Ernesto Martínez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 10 días del mes de julio de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-33834
Unica publicación

EDICTO Nº 19
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor (a) **MARISOL JUDITH LOPEZ DE FU**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-126-44, **ARALELIS FU LOPEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-474-80 y **CHRISTIAN JOEL SOLIS FU**, menor de edad, debidamente representado por su madre **ARALELYS A. FU LOPEZ**, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de

plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Alba de la Barriada Playa Leona, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Alba con: 26.182 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 109,255, Rollo 6965, Doc. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.91 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 109,255, Rollo 6965, Doc. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 37.01 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 109,255, Rollo 6965, Doc. 3, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 44.26 Mts.

Area total del terreno ochocientos treinta y cinco metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (835.21 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que

dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:
PROFA. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitrés (23) de enero de dos mil cuatro.

L-201-33858
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO Nº 003-004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.
HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTIN SANCHEZ VILLARREAL**, vecino (a) de Las Cabras, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-48-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0231, según plano aprobado Nº 606-02-5969, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3630.58 M2, ubicada en la localidad de Las Cabras, corregimiento de Las Cabras, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damián Mendieta.

SUR: María De la Cruz Vega, Domingo Mudarra.

ESTE: Florencio Mudarra, Ulbino Rodríguez.

OESTE: Camino Las Cabras - Pesé, capilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7 días del mes de enero de 2004.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-30049

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 004-004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICANOR PEREZ ESCRIBANO**, vecino (a) de Las Lagunitas, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-2740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 6-0027, según plano aprobado Nº 603-02-6050, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1092.28 M2, ubicada en la localidad de Las Lagunitas, corregimiento de El Capurí, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Los Pozos a La Chorrerita.

SUR: Eusebio Mendoza.

ESTE: Eusebio Mendoza, camino Los Pozos - La Chorrerita.

OESTE: Eusebio Mendoza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 8 días del mes de enero de 2004.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

AGR. JUAN

PIMENTEL J.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-30228
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 130-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **VIRGILIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Burunga del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-145-1000, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-103-85 del 25 de junio de 1985, según plano aprobado Nº 80-01-7405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7453.80 M2, que forma parte de la finca Nº 3017,

inscrita al tomo 58, folio 540, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palo Diferente, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Alberto De Santi.

SUR: Camino hacia Burunga y hacia carretera de Nuevo Emperador.

ESTE: Terrenos de Carmelo Herrera Ortega.

OESTE: Camino hacia Burunga y hacia carretera de Nuevo Emperador.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de mayo de 2003.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO

Funcionario
Sustanciador
L- 201-28387
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 238-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO BERNAL SANCHEZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-57-365, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-220-2002, según plano aprobado Nº 809-03-16521, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 5109.69 M2, que forma parte de la finca Nº ____, inscrita al Tomo Nº ____, Folio Nº ____, de propiedad del Ministerio de

D e s a r r o l l o
Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Loma del Tigre, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela A: 6 Has. + 2883.14 m²
NORTE: Teodolinda Espinosa.
SUR: Gilberto Sánchez, Mariana Espinosa.
ESTE: Teodolinda Espinosa, río Catoncito.
OESTE: Rubén Drío Bernal, plano N° 808-03-13207, Mariana Espinosa.
Parcela B: 1 Has. + 2226.55 m²
NORTE: José De la Cruz.
SUR: Gilberto Sánchez, río Catoncito.
ESTE: José De la Cruz, camino de tierra a Pope 5.00 mts.
OESTE: Río Catoncito.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 2 días del mes de diciembre de 2003.
FRANCIA CIANCA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-29420
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 N° 262-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **ANGEL MANUEL ALVAREZ SUAREZ**, vecino (a) de Parque Lefevre del corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-210-2359, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-159-86 del 23 de julio de 1986, según plano aprobado N° 803-03-16182, la

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5023.67 M², que forma parte de la finca N° 26503, inscrita al tomo 647, folio 146, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chicá, corregimiento de Chicá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Facundo Lorenzo.
SUR: Terreno de Sabino Grael Lorenzo.

ESTE: Camino hacia carretera principal y a otros lotes.

OESTE: Terreno de Rafael Gómez, Norberto Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de diciembre de 2003.
FRANCIA CIANCA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-29352
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 N° 265-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FRANCISCO GONZALEZ CORRO**, vecino (a) de Bethania, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-41-1273, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-187-2002, según plano aprobado N° 809-06-16748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 6955.97 M², ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
 Servidumbre de 5 mts. a carretera principal de La Laguna y a otras fincas.

SUR: Hermenegildo Muñoz y José Francisco González Corro.

ESTE: Luis Ortega y quebrada La Honda.

OESTE: José Francisco González Corro y quebrada La Honda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 2003.

FRANCIA CIANCA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN

ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29966
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 268-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA QUINTINA HIDALGO DE QUIROS**, vecino (a) de Juan Demóstenes Arosemena, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-430-70, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-430-99, según plano aprobado N° 809-06-16682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 0460.28 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto hacia La Laguna y a la C.I.A.

SUR: Terreno de Deyanira Hidalgo de González.

ESTE: Terreno de Aura Elena de Sánchez.

OESTE: Terreno de Deyanira Hidalgo de González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Arraiján o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de diciembre de 2003.

FRANCIA CIANCA

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-29517

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

N° 76-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ARTURO ARCIA MONTILLA**, vecino (a) del corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-194-774, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-363-2003, según plano aprobado N° 809-03-16842, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,762.06 M2, ubicada en la localidad de María Vicenta, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Silvestre

Ruiz Sánchez, calle hacia María Vicenta.
SUR: Carretera Panamericana a San Carlos y a Río Hato.
ESTE: Calle hacia María Vicenta.

OESTE: Silvestre Ruiz Sánchez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de diciembre de 2003.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaria Ad-Hoc

ING. AGUSTIN

ZAMBRANO

Funcionario

Sustanciador

L- 201-29977

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-01-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ANTONINA RIOS DE GOMEZ, RAQUEL GOMEZ DE HERRERA, GUILLERMO GOMEZ RIOS, DORIS ISABEL GOMEZ RIOS**,

vecino (s) de La Polvareda, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 6-21-607, 6-71-829, 6-63-980, 8-463-154 respectivamente, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-167-92 del 24 de julio de 1992, según plano aprobado N° 801-01-15199, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 856.01 M2 que forma parte de la finca N° 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 2.00 metros de ancho.

SUR: Carlos Enrique Samaniego, Isolina Rodríguez de Castillo.

ESTE: Calle de tierra de 12.00 metros de ancho y José Del Carmen Carrasquilla.

OESTE: Margarita Gaitán de Alba.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 05 días del mes de enero de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-31777

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-02-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ADAN EMIGDIO ADAMES MURGAS**, vecino (s) de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 4-123-2017, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-105 del 18 de mayo de 1992, según plano aprobado N° 808-15-16036,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 365.00 M2 que forma parte de la finca N° 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Calzada Larga, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tosca de 12.00 mts. de ancho, César A. Brooks, Fermina Lucema Falcón.

SUR: Línea de transmisión eléctrica y calle de tosca.

ESTE: Calle existente e tierra de 12.00 mts. de ancho y Daniel Vasco Beni.

OESTE: Calle de tosca de 12.00 mts. de ancho, Segunda Falcón, Fermín Benis.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 7 días del mes de enero de 2004.

INDIRA E. FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-31771

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
N° 8-AM-03-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **NELLY ORTEGA DE LOPEZ**, vecino (s) de M o c a m b o , corregimiento de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador(a) de la cédula de identidad personal N° 8-155-2135, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-309-98 del 15 de diciembre de 1998, según plano aprobado N° 808-16-16063, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,419.47 M2 que forma parte de la finca N° 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de M o c a m b o , corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Urriola López.

SUR: Reyes Audberto Ortega.

ESTE: Camino de 6.00 metros de ancho.

OESTE: Vereda de 5.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de 2004.

INDIRA E.

FELIPE C.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-31779

Unica

publicación R